



RESOLUCIÓN MARN-OIR Nº 138-2018

San Salvador, a las quince horas del día miércoles trece de junio de dos mil dieciocho, EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. MARN-2018-0182 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de:

quien se identifica con su respectivo documento único de identidad DUI y solicita la siguiente información: "Obras suspendidas por el MARN durante los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y lo que va de 2018. Detallar cada caso por nombre de la obra detenida, ubicación exacta, municipio, departamento, empresa, persona natural o jurídica a la que se le ordenó detener la obra, si tenía permisos ambientales o no, tipo de obra que estaban realizando, fecha en que inició la obra, fecha en que se ordenó el paro de la obra y el estado actual de la obra. Además, adjuntar los estudios de impacto ambiental presentados al MARN para la autorización de cada una de las obras". De ser posible, por favor enviar los datos en formato procesable (CSV, archivos de Excel).

Considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art.66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, esta oficina procedió a admitirla y solicitar la información a la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento de esta Cartera de Estado, quienes nos enviaron la siguiente respuesta vía correo electrónico en esta fecha: Este ministerio no ha ordenado suspensión de obras permanentemente o paros de obras, durante los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 ni 2018. El capítulo II – Infracciones Ambientales, art. 86 literal a) estable como infracción ambiental el inicio de actividades, obras o proyectos sin haber obtenido el permiso ambiental correspondiente, razón por la que este ministerio se encuentra en la facultad de prevenir legalmente a los titulares que se encuentren realizando actividades no contempladas en el permiso ambiental o que no estuvieran autorizadas en respectivo permiso ambiental que ya hubieren obtenido; previene no continuar ejecutando las actividades de forma temporal, hasta obtener la autorización ambiental correspondiente.

Se aclara que como el solicitante no especifica si desea conocer además sobre si se ha dictado suspensiones dentro de algún procedimiento administrativo u otro que contemple la Ley del Medio Ambiente no se han ampliado los puntos respecto a medidas preventivas o sancionatorias que pudieran haberse dictado en este sentido.

Considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve:

NO ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENCIA.

Lic. Marina Sandoval Oficial de información, MARN

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES